RESOLUCIÓN No. 014
(Enero 22 de 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE TENJO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TENJO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TENJO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".*

Que el artículo 113 ibídem dispone que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". (...)".*

Que el artículo 209 ibídem prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que el artículo 311 ibídem dicta que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Artículo 355 de la Constitución Política, inciso segundo establece: *"El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".*

El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley".*

La Ley 1575 de 2012 mediante la cual se establece la Ley Genera Bomberos de Colombia indica: *'ARTICULO 1o. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (...)".*

Así mismo el *"ARTICULO 20. GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."*

Por su parte el literal a) del artículo 37 Ibidem, indica lo siguiente *"ARTÍCULO 37. RECURSOS POR INICIATIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los Municipios. Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.*

El inciso cuarto del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 mediante la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia indica; *"(...) Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios, la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. (...)".*

El Acuerdo Municipal No.025 de 2017 "Por el cual se modifica y se compilan las normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" y el Decreto No.017 de 2023 "Por medio del cual se compila las normas en materia tributaria, correspondiente al Acuerdo 025 de 2017 modificado por los acuerdos 021 de 2018, 014 de 2020, 005 de 2021, 016 de 2022 y 002 de 2023", establece en el capítulo V:

ARTÍCULO 85. AUTORIZACIÓN LEGAL. *Establecer con cargo al impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Tenjo, la Sobretasa Bomberil de que trata la Ley 1575 de 2012, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Tenjo.*
ARTICULO 89. DESTINACION*: El recaudo de la sobretasa Bomberil será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipo de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que debe atender el Cuerpo Oficial y/o voluntarios de Bomberos de Tenjo Cundinamarca.*

Que el Municipio de Tenjo adoptó mediante **Acuerdo No.005 de 2020** el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "**TENJO ES DE TODOS**" en el cual dentro del componente programático se encuentra el **PROGRAMA**: **TENJO POR LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA TODOS**, cuyo objetivo es: Propiciaremos que la gestión del riesgo sea incorporada como eje transversal en los procesos de gestión, planificación territorial para que sean complementarios y armonizados con los procesos de análisis, investigación, mitigación, preparación, respuesta, generación de alertas tempranas, construcción de capacidades sociales e institucionales para la gestión de riesgos, respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción. **SUBPROGRAMA: Tenjo gestiona el riesgo:** Los Tenjanos continuaremos en la implementación del Plan municipal para la gestión del riesgo, como en el análisis de las áreas de alto riesgo sobre asentamientos detectados en el territorio municipal con el fin de adelantar las acciones necesarias responsables, suficientes y oportunas mediante las cuales se ejecutarán los procesos de conocimiento, reducción y manejo del riesgo contribuyendo a la seguridad y al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo sostenible. **META DE PRODUCTO: No.40. Suscribir 2 convenios anuales con Organismos de Socorro y garantizar su funcionamiento.**

Que mediante la Directiva No. 005 de fecha del 27 de Febrero de 2020, la Procuraduría General de la Nación dio instrucciones a los gobernadores, alcaldes y cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales para atender las obligaciones tendientes a la Gestión Integral del Riesgo contra Incendios, Atención de Rescates en todas sus modalidades y de incidentes con materiales peligroso, a cargo de las instituciones bomberiles territoriales.

Que mediante Circular No. 20202050064071 de fecha del 08 de Enero de 2020, la Dirección Nacional de Bomberos orientó a los Alcaldes, Gobernadores y Cuerpos de Bomberos en todo el país con el fin de dar cumplimiento a las responsabilidades de la Ley 1575 de 2012, buscando el fortalecimiento y contratación de los cuerpos de bomberos para la garantía de la prestación del servicio de atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, en el cual se establecen los lineamientos para la suscrición de los correspondientes convenios, definiendo los parámetros de planeación, presupuestación, preparación, suscripción y ejecución del convenio.

Que es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, así mismo, uno de los propósitos del Municipio es tener una mayor y eficiente cobertura en el área de prevención, control de incendios, inundaciones, terremotos, accidentes de tránsito, y demás actividades conexas, por lo que la Administración Municipal no cuenta con una planta de funcionarios calificados que atiendan estas calamidades, así las cosas, existiendo en la jurisdicción el Cuerpo de Bomberos Voluntarios quienes cumplen a cabalidad con los servicios

requeridos y máxime que el Municipio aún no cuenta con un Cuerpo de Bomberos Oficiales, es procedente adelantar la respectiva contratación.

De acuerdo con las consideraciones anteriormente mencionadas, es viable, necesario y pertinente suscribir un convenio entre el Municipio de TENJO y el cuerpo de Bomberos Voluntarios de TENJO, Asociación cívica sin ánimo de lucro, de utilidad común y con persona jurídica reconocida como tal por la autoridad competente, organizada para la Prestación del Servicio Público de la Gestión Integral del Riesgo Contra Incendio, los Preparativos y Atención de Rescates en todas sus Modalidades, la Atención de Incidentes con Materiales Peligrosos, así como el desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que serán atendidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de TENJO

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de TENJO presentó la propuesta y el presupuesto para ejecutar en las vigencias 2022 y 2023.

Que la Secretaría de Gobierno revisó la propuesta presentada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de TENJO, avaló dicha propuesta y elaboró el estudio previo justificando la necesidad de adelantar el presente proceso de contratación.

Que, con el fin de dar cumplimiento a las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, se considera necesario y conveniente celebrar un convenio de asociación con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TENJO** cuyo objeto corresponda a **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y HUMANOS CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TENJO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE TENJO CUNDINAMARCA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012.**

Que los fundamentos jurídicos para la suscripción del presente convenio de asociación se encuentran contenidos en la Constitución Nacional, la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". la Ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia". el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal, emitido por el Concejo Municipal de TENJO No. 02 de 2012 "POR EL CUAL SE CREA LA SOBRETASA BOMBERIL Y SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN", Y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el Municipio de Tenjo, a través de la Secretaría de Gobierno realizó el estudio previo para la celebración del convenio de asociación con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TENJO**, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se establece la obligación de elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos con anterioridad a la apertura de un proceso de selección o a la firma del convenio.

Que el municipio de Tenjo, cuenta con los recursos para ejecutar el correspondiente Convenio, dentro de la vigencia 2022, por la suma **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.700.000.000) M/CTE**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**2024000039** de fecha **18/01/2024**.

Que, de acuerdo con la propuesta realizada por el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TENJO**, el valor del convenio de asociación corresponde a **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.700.000.000) M/CTE.**

Que el presente acto administrativo se expide de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)",*

Que, en mérito con las consideraciones anteriormente expuestas, el Alcalde Municipal de TENJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio de asociación celebrado entre **EL MUNICIPIO DE TENJO** y el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TENJO.**

RESOLUCIÓN No. 014
(Enero 22 de 2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio de asociación corresponderá a la suma de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.700.000.000) M/CTE,** para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	**2024000039**	**Fecha**		**18/01/2024**
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro y Fuente**	**Valor CDP**	**Valor Contrato**
GI1120845450320232 57990003450301 30402.3.2. 02.02.009	111295	Servicios para la comunidad, sociales y personales – Sobretasa Bomberil	$1.700.000.000	$1.700.000.000
TOTAL			**$1.700.000.000**	**$1.700.000.000**

ARTICULO TERCERO: Que el plazo de ejecución del convenio será de **ONCE (11) MESES Y NUEVE (09) DIAS**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Para la ejecución del convenio de asociación, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TENJO** deberá cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en los estudios previos, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído. En consecuencia, no ordena la contratación bajo la modalidad de contratación directa de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DAVID NEMOCÓN ESPINOSA
ALCALDE MUNICIPAL DE TENJO

	ELABORÓ	**REVISÓ**	**APROBÓ**
Nombre:	Miguel Ángel Rodríguez Valencia	Liliana Romero Morales	Liliana Romero Morales
Cargo:	Técnico Administrativo	Secretaría Jurídica y de Asuntos Legales	Secretaría Jurídica y de Asuntos Legales
Fecha:	Enero 22 de 2024	Enero 22 de 2024	Enero 22 de 2024